**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución determina que la salud es un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a un ambiente sano. El tránsito y transporte en las ciudades, así como la calidad del combustible son factores que inciden directamente en la condición del aire que se respira en las urbes. A su vez un aire limpio y en la medida de lo posible libre de contaminantes constituye una condición necesaria para la salud humana. Un ambiente libre de contaminantes es esencial no solo para la salud humana, sino como parte de las obligaciones estatales de garantizar derechos constitucionales fundamentales.

En este contexto se evidencia la necesidad de tomar acciones para mitigar la contaminación ocasionada por las emisiones atmosféricas de fuentes móviles por parte de los vehículos de transporte público y comercial en el Distrito Metropolitano de Quito.

La ciudadanía evidencia la problemática y por ello existe la necesidad de reformar el sistema de control a través de un cambio normativo dentro del marco de las competencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Además de los aspectos ligados a la salud y a la calidad del aíre, esta iniciativa también debe considerar que en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante DMQ) actualmente brinda el servicio de transporte comercial con: 26937 unidades de taxis, 6531 unidades de transporte escolar/institucional y 3296 unidades de carga liviana, lo que representa un total de 36764 unidades de servicio de transporte comercial. En cuanto al servicio del transporte público cuenta con 3300 unidades de servicio de transporte que circulan y realizan su actividad económica dentro de la cuidad, a quienes el DMQ les otorga un contrato y permiso de operación.

La cuidad asumió las competencias de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte y seguridad vial a través de la resolución Nro 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias el 26 de abril de 2012, en la cual se designa un Modelo de Gestión tipo A.

Las cifras de siniestralidad en el DMQ en el año 2022 para el transporte comercial fueron de 160 siniestros y hasta mayo del 2023 se registraron 56 siniestros. El transporte público presentó 1074 siniestros en el año 2022, y hasta mayo del 2023 se reportaron 98 siniestros adicionales. Considerando que la seguridad vial es una responsabilidad común de conductores, peatones, entes de control y autoridades, los siniestros mencionados se pueden prevenir. De ahí que parte de los objetivos de la presente ordenanza son garantizar las condiciones de seguridad de los vehículos, comprobar que cumplen con las normas técnicas y verificar que las emisiones no superen los límites establecidos en las unidades que prestan el servicio de transporte comercial y el servicio de transporte público.

En este contexto, es relevante destacar que otros cantones del país han emprendido iniciativas similares, demostrando un compromiso compartido con la mejora de la salud pública y la seguridad vial. Por ejemplo: el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo en el año 2018 señala la ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA LA SECCIÓN INNUMERADA DENOMINADA “REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN PORTOVIEJO Y EL PROCEDIMIENTO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE PORTOVIAL EP” en el Artículo innumerado (5).- Carácter Obligatorio de la RTV.- La Revisión Técnica Vehicular en el Centro de Revisión Técnica Vehicular de la ciudad de Portoviejo, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre (vehículos motorizados, remolques y/o semirremolques), públicas o privadas, y que sean matriculadas en la ciudad de Portoviejo. Además de lo indicado en el artículo precedente, se realizará la revisión técnica vehicular cuando la autoridad judicial o de control de tránsito disponga su práctica, particularmente en los casos donde los vehículos han sufrido siniestros de tránsito, modificaciones en su estructura, apariencia o idoneidad, y también cuando han tenido adaptaciones como bolas de tiro para remolques o similares. Para los vehículos que sean remolques o semi-remolques la autoridad de tránsito nacional o local realizará la correspondiente guía para la RTV de las reformas, adaptaciones y vehículos no motorizados de remolque.

De manera similar, en el GADM de Cuenca en el año 2006 se sanciona la “CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE CUENCA Y LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A CUENCAIRE, CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE CUENCA” en el Articulo 14.- “Todos los vehículos deberán ser sometidos al proceso de Revisión Técnica Vehicular, una vez al año conforme se establece en las disposiciones subsiguientes. No obstante, los vehículos de uso intensivo, de carga y los que prestan servicio público en general, como son: los interprovinciales, interparroquiales, urbanos, institucionales públicos, escolares, de alquiler, taxis y aquellos que determine CUENCAIRE, deberán ser revisados en todos los aspectos mencionados en el artículo 12 de la presente ordenanza, cada seis meses. Para los casos de los vehículos que por sus dimensiones no puedan ingresar físicamente a los centros, los operadores de dichos centros deberán definir la forma de efectuar el proceso de Revisión Técnica Vehicular, sin que haya razón alguna para no hacerlo. Solo cuando hubieren superado el proceso previo de revisión técnica, se podrán entregar los certificados y autoadhesivos emitidos por CUENCAIRE, y los vehículos podrán ser legalmente matriculados o recibir el correspondiente documento de circulación, emitido por la Autoridad Competente.”

La presente exposición de motivos subraya la imperiosa necesidad de adoptar medidas que garanticen el derecho a la salud y a la seguridad vial a través de la implementación de políticas efectivas de control de la contaminación vehicular y la regulación del tránsito. La presente ordenanza se ha preparado con la finalidad de asegurar el buen estado de los vehículos que brindan el servicio de transporte comercial y de transporte público a la ciudadanía, reducir los niveles de contaminación ambiental y disminuir el número de siniestros en el DMQ.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República establece: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kauwsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente y la prevención del daño ambiental. (...)"*;

Que, el número 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República determina: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos (...)"*

Que, el artículo 72 de la Constitución es mandatorio en cuanto dispone que el Estado debe establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Que, el artículo 238 de nuestra Constitución de la República del Ecuador, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el número 6 del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos municipales tendrán entre sus competencias, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su cantón, en concordancia con la letra q) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad en la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: “Las sanciones por infracciones en contra de las operadoras prestadoras del servicio público y comercial que contempla este capítulo, serán impuestas previo al proceso administrativo correspondiente, por parte de la autoridad de tránsito competente o su delegado. Cuando se trate de situaciones en las que se presuma el cometimiento simultáneo de varias infracciones o cuando el interés público se haya visto seriamente comprometido, y a fin de evitar el cometimiento de actos violatorios o la continuidad de actos que afecten al servicio, por la presunta infracción, se podrán dictar las siguientes medidas cautelares: una revisión técnica vehicular extraordinaria de las unidades prestadoras del servicio, la reevaluación de sus conductores profesionales, suspensión de la ruta o unidad hasta por sesenta (60) días, o la intervención a la operadora. De acuerdo con la gravedad de la falta y el interés público comprometido, se podrá deshabilitar temporal o definitivamente la unidad autorizada, o revertir el(los) cupo(s) asignado(s) a las operadoras respecto de la(s) unidad(es) involucrada(s), suspender o revocar el contrato, permiso o autorización de operación a la operadora, mediante resolución motivada y garantizándose el debido proceso. El Ente de control deberá observar la debida proporcionalidad y determinar como medida de última ratio la revocatoria del título habilitante. En los casos previstos en el inciso anterior, la autoridad competente implementará el plan de contingencia necesario para garantizar la prestación del servicio de transporte a la ciudadanía”

Que, el artículo 206A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que la revisión técnica vehicular de los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva;

Que, el artículo 307 al Reglamento Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que: *“La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto.”*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, determina que la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre corresponden al gobierno autónomo metropolitano, dentro de su territorio;

Que, el artículo 3421 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece como objetivos de la revisión vehicular: comprobar la legalidad de la propiedad o tenencia, el buen funcionamiento, el nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido, y la idoneidad de los automotores cuando ésta fuere del caso, para de esta forma garantizar la vida humana, propender a un ambiente sano y saludable, proteger la propiedad, y minimizar las fallas mecánicas de los vehículos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, número 1 y 6 del artículo 8 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículos 87 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, AL ARTÍCULO 3415 DE LA SECCIÓN II. DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR; LOS ARTÍCULOS 2959 AL 2961 DEL CAPÍTULO IX DE LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, REVOCATORIA Y TRANSFERENCIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL Y EL ARTÍCULO 3499 DE LA SECCIÓN XII DISPOSICIONES GENERALES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1**.- Sustitúyase el artículo 3415, por el siguiente:

**Art. 3415.- Carácter Obligatorio de la Revisión Técnica Vehicular. -** Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año.

Para la prestación del servicio del transporte público y comercial de las operadoras cuyo título habilitante (Contrato o Permiso de Operación) haya sido otorgado por el Distrito Metropolitano de Quito, será requisito obligatorio la aprobación de la Revisión Técnica Vehicular en los centros autorizados dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 2.- En la Sección XII Disposiciones Generales**, en el artículo 3499 realizar las siguientes modificaciones:

1. Eliminar del texto del artículo la palabra “dos”
2. Sustituir el siguiente texto: “inciso segundo del artículo 3415 relacionado con la revisión vehicular anual, del Parágrafo I, Sección II, de este Capítulo,”, por lo siguiente: “de acuerdo a lo establecido en el artículo denominado Revisión Técnica Vehicular Anual”.

**Artículo 3***.-* En el artículo 2959 denominado Suspensión, realizar las siguientes modificaciones:

1. Sustituir el texto de la letra a) por el siguiente:

“a. El vehículo que no aprueba la revisión técnica vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito dentro del plazo señalado por la autoridad metropolitana competente. Para tal efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar anualmente a la autoridad metropolitana competente sobre los vehículos que no aprueben la revisión técnica vehicular;”

2. A continuación de la letra a) incluir la letra b) con el siguiente texto:

“b) Los vehículos de transporte público y comercial a los que se les realice el control aleatorio en la vía pública, que sobrepasan los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes o de opacidad y de ruido”

3. En la letra d) en el párrafo final eliminar la letra “y”

4. Con las modificaciones realizadas renombrar las siguientes letras que integran este artículo.

5. A continuación de la letra f) incluir la letra g) y h) con el siguiente texto:

“g. El vehículo que no brinde a los usuarios protección y seguridad en la prestación del servicio, en los términos y condiciones previstos en los títulos habilitantes, contratos, permisos de operación, frecuencias y rutas;” y

“h. Operar con vehículos en condiciones mecánicas deficientes conforme se define en el Reglamento a la Ley de la materia y que no cumplan con el cuadro de vida útil.”

En los casos de las letras g) y h) se priorizará como medida cautelar la revisión técnica vehicular extraordinaria.

**Artículo 4.-**En el artículo 2960 denominada Terminación, realizar las siguientes modificaciones:

1. En la letra e) en el párrafo final eliminar la letra “y”

2. Incluir en el párrafo final de la letra f) la letra “y”

3. Incluir la letra g) con el siguiente texto:

“g. Que la autoridad metropolitana competente ha notificado al socio o accionista y a la operadora que el vehículo no ha aprobado la revisión técnica vehicular en dos años consecutivos. Para este efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente sobre este particular.”

**Artículo 5.-**En el artículo 2961 denominada Revocatoria, realizar las siguientes modificaciones:

1. Sustituir el texto de la letra a) por el siguiente:

“a. Que la autoridad metropolitana competente ha notificado al socio o accionista y a la operadora, que el vehículo no ha aprobado la revisión técnica vehícular anual. Para este efecto el Centro de Revisión y Control Vehícular deberá informar a la autoridad metropolitana competente, una vez concluidos los períodos de revisión vehícular, sobre los vehículos que no aprueben la revisión;”

Artículo 6.- A continuación del artículo 2987 del Código Municipal incorpórese un artículo con el siguiente texto:

**Art. (2987.1) Medidas Cautelares en los procedimientos administrativos sancionatorios.-** La autoridad metropolitana competente en el acto de inicio de un procedimiento administrativo sancionador por aquellas infracciones previstas en el presente Título, podrá adoptar medidas cautelares, siempre que se trate de situaciones en las que se presuma el cometimiento simultáneo de varias infracciones, o cuando el interés público se haya visto seriamente comprometido, a fin de evitar el cometimiento de actos violatorios o la continuidad de actos que afecten el servicio; por la presunta infracción podrá disponer de una revisión técnica vehicular extraordinaria de las unidades prestadoras del servicio de transporte público y comercial;

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberá ejecutar las acciones correspondientes a efectos de cumplir lo dispuesto en la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución 026-DIR-2022-ANT de 02 de diciembre de 2022, asegurando que las unidades vehiculares que hayan cumplido su tiempo de vida útil y que se encuentren dentro de la temporalidad señalada en la referida resolución, realicen la dos revisiones técnicas vehiculares anuales establecidas, garantizando así las condiciones de seguridad, opacidad entre otros factores, con la finalidad de evitar riesgos en contra de la vida y la salud de los usuarios, para lo cual se brindarán las facilidades necesarias correspondientes a los usuarios.”

**SEGUNDA.-**En un plazo de seis (6) meses, el ente encargado de la Movilidad en conjunto con la Agencia Metropolitana de Tránsito, coordinarán la actualización de los sistemas informáticos de control.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA. -** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en sesión ordinaria/extraordinaria llevada a cabo en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los ----------- días del mes de ------- de dos mil veinticuatro.

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, desarrollados en sesiones: No. \_\_\_\_ ordinaria, de \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de 2024; y No. \_\_\_\_\_\_ extraordinaria de \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de 2024.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito, \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2024.

EJECÚTESE:

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2024.

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO